



REGLAMENTO PARA LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas básicas para el ejercicio y funcionamiento del comercio ambulante, puestos semifijos y comercio sobre ruedas que se realice a través de mercados temporales por personas físicas u organizadas grupalmente en la vía pública y se efectúe dentro del ámbito territorial del municipio.

Los objetivos del presente reglamento son determinar mecanismos claros para facilitar la apertura de los establecimientos a que se refiere el párrafo que antecede, así como regular su funcionamiento por razones de orden y seguridad pública.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

A).- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- La Administración Municipal de Altamira, Tam.

B).- AUTORIZACIÓN: el acto administrativo que emite la Presidencia Municipal por sí o funcionarios en los que delegue esa función para que una persona física pueda desarrollar por una sola ocasión o periodo determinado, alguno de los giros que requieran licencia de funcionamiento.

D).- (Sic)ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.- El inmueble fijo, semifijo o ambulante, en donde una persona física o grupal desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, Alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, ocasional o temporal.

E).- GIRO COMPLEMENTARIO.- La actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral;

F).- GIRO MÉRCANTIL.- La actividad o actividades que se registren o autoricen para desarrollar en los establecimientos mercantiles.

G).- IMPACTO SOCIAL.- La actividad que por su naturaleza puede alterar el orden y la seguridad pública o afectar la armonía de la comunidad.

H).- REGLAMENTO.- Reglamento que regula la instalación y ejercicio del comercio ambulante, semifijo y mercados rodantes de éste municipio.

I).- PERMISO.- El acto administrativo que emite el ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas a través de sus representantes, para que una persona física o moral pueda ocupar y colocar en la vía pública enseres o instalaciones del establecimiento mercantil, de conformidad con este reglamento.

J).- LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.- La Secretaria del ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

K).- TITULARES.- Las personas físicas o morales que obtengan licencia de funcionamiento o autorización, y las que presenten su declaración de apertura, así como aquellas que con el carácter de dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento mercantil.

L).- TRASPASO.- La transmisión que el titular de una licencia de funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor en la misma a otra persona física o moral siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y giro mercantil que la misma ampare.

ARTÍCULO 2.- Los sujetos de este reglamento son los titulares, quienes están obligados a observar y cumplir las disposiciones de la misma, así como a vigilar que sus empleados acaten lo señalado en sus preceptos.



ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por comercio sobre ruedas aquella actividad temporal, mediante el cual un grupo de personas físicas venden o permutan productos básicos, no básicos o cualquier artículo de consumo en la vía pública.

Así mismo, se considera vendedor ambulante aquella persona física que transita por las calles, banquetas, plazas o cualquier otro lugar público, transportando su mercancía para comerciar con quien le solicite el producto que expende o servicio que preste; entiéndase como comercio de puestos semifijos a toda actividad comercial o de prestación de servicios ejercida en unidades móviles, cualquiera que sea su forma de tracción y que se estacione en un lugar determinado de la vía pública, siempre que no establezca permanencia en dicho lugar.

ARTÍCULO 4.- Se considera vía pública toda calle, banqueta, avenida, bulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel sin ser limitativo. Así como área de uso común: son espacios de uso general tales como parques, plazas y jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento tanto urbano como rural.

ARTÍCULO 5.- Para dedicarse al comercio en mercados rodantes o al comercio ambulante o semifijo, deberá obtenerse previamente el permiso municipal que será el acto administrativo que emite el ayuntamiento a una persona física o moral para que pueda desarrollar por solo una ocasión o período determinado, alguno de las actividades que se han señalado antes, y, el cual será expedido por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Se considera de utilidad pública el espacio de la vía pública en que se realice la instalación de puestos ambulantes y semifijos, por lo que la autoridad municipal esta facultada para disponer acerca de la redistribución de los puestos que ya existen conforme a las necesidades de la población en cuanto a la circulación, tráfico tanto de peatones, como vehículos, la protección de derechos a terceros y la estética de la ciudad.

ARTÍCULO 7.- Por ningún motivo podrán instalarse ni funcionar los mercados rodantes, ni más de un día a la semana, ni antes de las siete horas, ni después de las veinte horas, salvo las excepciones que determine la propia autoridad.

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

COMERCIO AMBULANTE: Toda actividad lícita que efectúen personas que transitan por la vía pública haciendo de su medio normal de vida de compraventa de toda clase de mercancía o servicios, cualquiera que sea el medio de locomoción que utilice.

COMERCIO EN PUESTOS FIJOS: Toda actividad comercial o de prestación de servicios, que se ejerza mediante unidades instalados en la vía pública.

COMERCIO EN PUESTOS SEMI-FIJOS: Es toda aquella actividad comercial o de prestación de servicios ejercida en unidades móviles, cualquiera que sea su forma de tracción y que se estacione en un lugar determinado de la vía pública, siempre que no establezca permanencia en dicho lugar.

Se considera puesto fijo a todo el comercio organizado y establecido en propiedad privada ya sea propia o arrendada y que no afecta la vía pública ni el libre tránsito a terceros.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

A) MERCADOS RODANTES

ARTÍCULO 8.- Para dedicarse al ejercicio del comercio en los términos del presente reglamento, el interesado deberá recabar de la presidencia municipal el permiso respectivo, el cual se expedirá previo estudio de factibilidad y siempre y cuando se satisfagan los requisitos siguientes a que alude el Artículo 10.

ARTÍCULO 9.- En el trámite de los permisos a las personas que lo soliciten, se otorgará preferencia a aquellas que presenten un mejor programa de trabajo, el que comprenderá: abaratamiento de productos, limpieza de los mismos y cuidado de la imagen urbana.

ARTÍCULO 10.- Para obtener el permiso municipal, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos, previo pago de los derechos correspondientes:

I.- Entregar solicitud por escrito firmada por cada uno de los solicitantes, en la que señalen su domicilio y lugar para oír y recibir notificaciones en el municipio, nombre, edad, fotografía, indicar la clase mercancía que se pretenda vender, la actividad que se vaya a realizar o el servicio personal que se proponga prestar, así como el monto del capital que se pretenda invertir.

II.- Presentar copia de comprobante de domicilio del oferente solicitante.

III.- Señalar el giro o la actividad específica y el programa propuesto.

IV.- Apuntar las medidas que se comprometan a adoptar para garantizar la higiene, seguridad y libre vialidad tanto del mercado como del espacio que ocupen.

V.- Acta de nacimiento;

VI.- Tarjeta Sanitaria;

VII.- Certificado de no antecedentes penales;

No obstante lo aquí dispuesto, de este requisito podrá ser eximido los solicitantes a criterio de la autoridad Municipal, quien en todo momento razonará su decisión.

VIII.- Ser mayor de dieciocho años

IX.- Acreditar que carece de algún otro medio para dedicarse a otra actividad económica;

ARTÍCULO 11.- Los permisos y licencias otorgadas son individuales e intransferibles, quedando el vendedor obligado a portarlo y exhibirlo.

ARTÍCULO 12.- La autorización de la ubicación de los mercados rodantes, estará sujeta a un estudio previo que realice personal de la unidad administrativa que corresponda, en el cual tomaran en cuenta los siguientes factores:

I.- Que no se afecte el interés público, se preste un beneficio social a la comunidad y se preserve la vialidad necesaria.

II.- Que la ubicación no ponga en peligro la seguridad de las personas, ni de los bienes.

III.- Que el mismo día no existan otros grupos de oferentes a una distancia que establezca el Municipio, quien cuidará en todo momento la sana competencia y escuchando a los comerciantes del mismo giro determinará lo conducente;

IV.- Que se determine el área máxima de ocupación.

A solicitud de dos o más grupos de oferentes, la autoridad municipal podrá autorizar permisos de índole mixta para que dichos grupos ejerzan su actividad en una misma ubicación.



ARTÍCULO 13.- Los permisos que se otorguen para ejercer la actividad a la que se refiere esta sección, tendrán vigencia de un año y podrán renovarse por igual periodo, debiendo expresar:

- I.- El nombre y el domicilio del oferente, así como su giro y actividad específica.
- II.- En su caso, el nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes al que pertenezca así como el número de integrantes.
- III.- El día y horario al que deberán sujetarse.
- IV.- La ubicación y el área máxima de ocupación.
- V.- Las condiciones a que se sujetaran las actividades de los oferentes, a fin de garantizar la higiene y seguridad del mercado y su área de ocupación.

Para que proceda la revalidación de los permisos para el ejercicio del comercio que señala este reglamento, la Presidencia Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en este ordenamiento, así como el correcto y oportuno pago de los derechos, impuestos o cargos fiscales correspondiente al ejercicio anterior.

ARTÍCULO 14.- La autoridad municipal podrá, en atención al interés público y previo cumplimiento del procedimiento que para tal efecto establece este reglamento, cancelar los permisos otorgados, también podrá cambiar la ubicación y área autorizada a los oferentes.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá conceder permisos en forma temporal para el ejercicio del comercio ambulante por periodos de 20, 60, 90 y hasta 180 días que se denominarán "especiales" y los que tendrán por objeto coadyuvar a la solución de la sub-ocupación y el desempleo que impere en el Municipio. Para el otorgamiento de éstos permisos el solicitante deberá cumplir con los requisitos que impone este reglamento.

Los permisos a que se refiere este artículo, solamente serán revalidados por una sola vez y la solicitud respectiva deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles anteriores al vencimiento del permiso otorgado.

ARTÍCULO 16.- No se autorizarán permisos para Mercados Rodantes, Comercio en Puestos fijos, Semifijos o ambulantes que se pretendan instalar dentro de la zona determinada por la autoridad municipal, así como en bulevares, arterias principales, clínicas, fabricas, edificios públicos, escuelas, Iglesias, jardines y en todas aquellas áreas que determine el R. Ayuntamiento.

Para una observancia de lo señalado en este precepto y con la finalidad de obtener una mejor organización, control y distribución del comercio, el Presidente Municipal, por sí o por conducto del funcionario que al efecto designe y en base a las necesidades de crecimiento del municipio, determinará prudentemente las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad, así como el horario en cada comerciante ambulante, fijo o semifijos podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el mismo periodo, inclusive en lugares a que refiere el párrafo que antecede, procurando no afectar el comercio establecido, así como cuidar la armonía y belleza de la ciudad.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento fijara la zona de la ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el comercio ambulante.

ARTÍCULO 18.- Cuando se instalen dos o más grupos de comerciantes ejerciendo su actividad, dentro de un área establecida que viole la fracción III del artículo 18 del presente reglamento, la Autoridad Municipal precederá a su inmediato retiro.



ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento podrá cancelar los permisos otorgados a los comerciantes ambulantes de puestos fijos o semifijos y, en su caso reubicarlos en cualquier momento, en atención al interés público y previo cumplimiento del procedimiento que para tal efecto fija este reglamento, en el que se podrá recibir opinión del organismo o asociación a que pertenezca el permisionario, en el que se viertan los argumentos que tuviere a su favor.

ARTÍCULO 20.- Cuando la Autoridad Municipal estime que procede la cancelación de un permiso, o la reubicación de mercados, notificará a los interesados para efectos de oír y recibir los argumentos que le presenten dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y dictará la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, en un plazo que no podrá exceder de tres días.

ARTÍCULO 21.- Las solicitudes para el otorgamiento de los permisos podrán tramitarse personalmente por el interesado, representante o por conducto de las organizaciones de comerciantes debidamente constituidas.

B).- EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 22.- La Autoridad Municipal determinará en número máximo y giro de los vendedores ambulantes que se autoricen en el municipio. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad o la imagen urbana.

ARTÍCULO 23.- La obtención de permiso correspondiente por parte de los interesados, previo pago de los derechos correspondientes, estará sujeto al debido cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.-** Presentar solicitud por escrito con 2 fotografías de frente tipo credencial y datos personales, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio.
- II.-** Contar con tarjeta sanitaria urgente, en el caso de manejo de alimentos.
- III.-** Si el solicitante es menor de edad, pero mayor de 16 años, estar autorizado por su padre o tutor para ejercer la actividad regulada por este ordenamiento.
- IV.-** Presentar comprobante de domicilio del solicitante.
- V.-** Las demás que la propia autoridad determine.

ARTÍCULO 24.- Solo podrá obtenerse un permiso por persona. a quienes indebidamente obtengan mas de uno, les serán cancelados todos administrativamente en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 25.- Los permisos que se expida, tendrán carácter de temporales, su duración no podrá exceder de seis meses, misma que podrá prorrogar por términos iguales siempre que se cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- Tendrán derecho preferencial en el otorgamiento de permisos, las personas residentes del municipio, las de escasos recursos económicos, las de edad avanzada, los discapacitados y los menores de edad mayores de 16 años que sean sustento de sus familias, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la fracción III del artículo 16 de este reglamento.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 38 de fecha 28 de marzo de 2001.

ARTÍCULO 27.- Cuando la Autoridad Municipal estime que procede la cancelación del permiso al comerciante ambulante, se procederá a la misma en la forma que establece el artículo 14 de este reglamento.

ARTÍCULO 28.- El comerciante ambulante que solicite el otorgamiento de permiso, deberá proporcionar los siguientes datos:

- I.- Actividad que pretenda desarrollar
- II.- Tipo de mercancía a comercializar
- III.- Lugar o lugares en donde pretenda realizar su actividad comercial.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 29.- Son Autoridades Competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Secretario del Ayuntamiento.
- III.- El Tesorero Municipal.
- IV.- Coordinador de Mercados;
- V.- Los Inspectores;
- VI.- El Delegado de Seguridad Pública;
- VII.- La Unidad Administrativa encargada del control e inspección de mercados sobre ruedas y comercio ambulante.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Presidente Municipal.-

A).- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas en el presente Reglamento.

B).- Fijar los horarios de funcionamiento de los comerciantes, que serán de carácter general;

C).- Instruir a los demás funcionarios para que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de este reglamento.

D).- Ordenar la suspensión, cancelación o terminación de actividades en los establecimientos que operen en contravención a este reglamento.

E).- Las demás facultades que le correspondan conforme a este Reglamento y demás leyes aplicables;

F).- Las que en forma expresa le señale el H. Cabildo;

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento en materia de mercados rodantes y comercio ambulante, las siguientes:

I.- Resolver, en un plazo no mayor de 30 días las solicitudes de permisos a mercados rodantes, y dentro de los quince días siguientes, a las presentadas para el ejercicio del comercio ambulante, a que se refiere el presente reglamento.

II.- Resolver los procedimientos de cancelación y reubicación de permisos.

III.- Resolver las inconformidades que se promuevan en contra de sus resoluciones.

IV.- Resolver las solicitudes de permisos en relación con: a) cambio de horarios, b) cambio de ubicación y c).- Cambio de giro.

V.- Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este ordenamiento.



VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

VII.- Retirar cualquier puesto o mueble que se utilice cuando, por razones de su ubicación, presentación, falta de higiene o naturaleza peligrosa, obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un peligro para la salud o la seguridad o integridad física de los transeúntes o signifique un perjuicio directo al comercio establecido así como retirar de los lugares no autorizados a los comerciantes que se ubiquen en contra posición a lo dispuesto en el permiso correspondiente.

VIII.- Las demás que, previo acuerdo debidamente le determine la Autoridad Municipal.

IX.- Expedir licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones en los términos de este reglamento.

X.- Registrar las declaraciones de apertura de los establecimientos.

XI.- Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles.

XII.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en la jurisdicción del Ayuntamiento.

XIII.- Instruir a los demás funcionarios responsables de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto por este reglamento, que se lleve a cabo las verificaciones, aseguramiento y visitas a que haya lugar de conformidad con las leyes y disposiciones reglamentarias.

XIV.- Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32.- Son facultades del Tesorero Municipal;

I.- Aplicación del presente reglamento;

II.- Realizar las investigaciones sobre las faltas y en su caso aplicar las sanciones que correspondan;

III.- Hacer efectivas la imposición de sanciones;

IV.- Instruir a la Coordinadora de Mercados e inspectores para la observancia de este reglamento, las cuales estarán bajo las ordenes del Tesorero Municipal;

V.- Elaborar los formatos impresos para la aplicación de sanciones;

VI.- Emitir las recomendaciones al Cabildo del Ayuntamiento para lograr una pronta y expedita aplicación del presente reglamento;

V.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento;

VI.- Las demás que le asigne el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 33.- Son facultades del Coordinador de Mercados;

I.- Hacer cumplir los mandamientos que determine el Cabildo y demás funcionarios de conformidad con las atribuciones y este reglamento les confiere.

II.- Hacer del conocimiento del Tesorero Municipal, cualquier anomalía, observación que a su criterio signifique contravención con el presente reglamento;

III.- Coordinar a los Inspectores que le designe el Municipio, para la realización de su trabajo;

IV.- Elaborar los planes de trabajo en forma semanal, dando cuenta al Tesorero en forma puntual los días viernes de cada semana;

V.- En su caso ejecutar la aplicación de sanciones a los infractores del reglamento;

VI.- Las demás facultades que le asigne el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

Los Inspectores estarán bajo el mando del Coordinador de Mercados en lo relativo al desempeño de su trabajo y tendrá las obligaciones que le asigne.



ARTÍCULO 34.- Son facultades del Delegado de Seguridad Pública:

- I.- Las que expresamente le determine la autoridad Municipal;
- II.- Coadyuvar con la autoridad Municipal, en todo lo relativo a la vigilancia del cumplimiento del presente reglamento;
- III.- Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal las observaciones que a su juicio, merezcan ser del conocimiento de la autoridad Municipal, para lograr su corrección;
- IV.- Auxiliar a la Autoridad Municipal a cumplir con sus determinaciones;
- V.- Las demás facultades que le señale este reglamento, las leyes y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 35.- Los grupos y las personas que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- En forma Colectiva:

- A).- Contar con el permiso original durante el ejercicio de la actividad
- B).- Destinar exclusivamente el establecimiento para el giro o giros a que se refiere la licencia de funcionamiento o la autorización otorgada.
- C).- Sujetarse al día y al horario establecidos en el permiso.
Asimismo deberá cumplir con las restricciones de horario ó suspensión de actividades que en fecha y horas determinadas fije la autoridad municipal.
- D).- Situar sus instalaciones dentro del área asignada en el permiso.
- E).- Mantener perfectamente aseado el lugar donde ejerzan su actividad.
- F).- Tener los recipientes necesarios para la colocación de la basura y retirarlos al final de la jornada.
- G).- Poner la báscula de comprobación, previamente autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial u otra autoridad competente que este a disposición del público consumidor para verificar el peso exacto de los productos expedidos.
- H).- Mantener una relación armoniosa con los vecinos del área de trabajo y con los consumidores.
- I).- Abstenerse de usar altoparlantes o cualesquiera otro aparato estridente que moleste al público consumidor o a los vecinos.
- J).- Retirar, al termino de sus labores, las unidades de los locales o instalaciones en la que realicen sus actividades, después de lo cual no deberán permanecer en la vía pública.
- K).- Coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento.
- L).- Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles la lista de precios que correspondan a los bienes y servicios que se proporcionen, y el horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos.
- M).- Vigilar que toda la información, publicidad, advertencias, instrucciones y en general comunicados al público, estén escritos en idioma español, independientemente que se desee hacerlo en otros idiomas.
- N).- Permitir el acceso al establecimiento mercantil del personal autorizado por el R. Ayuntamiento para realizar las funciones de verificación y vigilancia que establece este Reglamento.
- M).- (Sic) Permitir a toda persona que solicite el servicio, sin discriminación alguna, el acceso al establecimiento mercantil de que se trate, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, o que porten armas.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 38 de fecha 28 de marzo de 2001.

O).- Contar con un botiquín equipado con medicinas y utensilios necesarios y suficientes.

P).- Prohibir en el interior de los establecimientos mercantiles las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieren constituir una infracción o delito.

Cuando se detecte la comisión de alguna de las conductas a que se refiere el párrafo anterior, deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes.

Q).- Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

R).- Abstenerse de elaborar y vender bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con el Registro Sanitario de conformidad con la Ley General de Salud.

S).- Abstenerse de retener a las personas dentro del establecimiento mercantil;

T).- Dar aviso por escrito al R. Ayuntamiento de la suspensión o cese de actividades del establecimiento mercantil, indicando la causa que lo motivó, así como señalando el tiempo probable que dure dicha suspensión;

U).- Abstenerse de colocar estructuras o dispositivos que dificulten la entrada y salida de las personas en casos de emergencia.

W).- Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el Orden Público en la zona inmediata al mismo.

X).- Cumplir además con las disposiciones específicas que para cada giro señala la Ley, y

Y).- Las demás que les señalen las leyes.

II.- En forma individual:

A).- Atender personalmente su giro correspondiente

B).- Portar a la vista el permiso con fotografía que expida la Autoridad Municipal.

C).- Observar buena conducta, guardando absoluto respeto a los vecinos y consumidores.

D).- Cuidar de manera permanente una estricta higiene personal.

E).- Mantener perfectamente aseada el área individual en que ejerza su actividad.

F).- Retirar al término de sus labores las unidades de los locales o instalaciones en la que realice sus actividades.

G).- Abstenerse de usar altoparlantes o cualesquiera otro aparato estridente que moleste al público consumidor o a los vecinos.

H).- No presentarse a ejercer su actividad bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes.

I).- Mostrar su Tarjeta de Salud Municipal vigente, cuando se expendieren alimentos.

J).- Observar las obligaciones que a su cargo establezca el código sanitario y cualquier otro ordenamiento.

K).- Cumplir con las medidas de seguridad a quienes usen gas embotellado en la elaboración de alimentos en los términos y condiciones que les señale la Dirección de Protección Civil de este Municipio .

L).- En el caso de comercio ambulante, no invadir las áreas restringidas por la Autoridad Municipal.

M).- Cumplir estrictamente con este reglamento;

N).- Dar aviso a la Autoridad Municipal de la clausura de su actividad como comerciante y entregar el permiso correspondiente.

O).- Las demás que le señale artículo que antecede, así como los demás ordenamientos Legales.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 38 de fecha 28 de marzo de 2001.

ARTÍCULO 36.- Queda estrictamente prohibido vender, expender bebidas con contenido alcohólico, sustancias o materiales tóxicos, enervantes y material pornográfico.

Así mismo se prohíbe en los mercados la matanza de animales, permitiéndose únicamente llevar para comercializar carnes en canal de semovientes, aves y sus derivados, sujetándose en todo caso a las Normas Sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 37.- Los oferentes que se dediquen a la venta de productos de precio controlado, deberán contar con rótulos visibles, en donde se especifique el precio de cada producto.

ARTÍCULO 38.- Las mercancías deberán exhibirse en mesas, mamparas o vitrinas dentro del módulo quedando estrictamente prohibido hacerlo en el piso o en las banquetas.

DE LAS PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS:

ARTÍCULO 39.- Queda estrictamente prohibido:

I.- El Comercio de toda clase de artículos que representen figuras o dibujos deshonestos o que se ataque la moral y buenas costumbres;

II.- Expende bebidas con contenido alcohólico, o sustancias tóxicas;

III.- Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública;

IV.- A los comerciantes ambulantes, pararse en la vía pública mas del tiempo necesario para prestar sus servicios o despachar su mercancía.

V.- Extender la mercancía en la banqueta;

VI.- Presentarse a ejercer su actividad, bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;

VII.- Utilizar menores de edad para el ejercicio de dicha actividad.

VIII.- Las demás que determine como necesarios el Presidente Municipal atendiendo al interés público.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- La vigilancia de las disposiciones contenidas en éste reglamento corresponden al Presidente Municipal, por si o por conducto de quien delegue esa función, quien estará auxiliado tanto de los inspectores y la Policía Preventiva.

ARTÍCULO 41.- La Policía Preventiva a solicitud de la Tesorería Municipal, en casos concretos, vigilará que no se ejerzan actividades de comercio ambulante o de puestos fijos, semifijos en las zonas de la vía pública prohibidas.

ARTÍCULO 43.- Las sanciones por las infracciones al presente Reglamento, se aplicarán a los oferentes o a las agrupaciones, según corresponda, tomando en consideración:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Las condiciones personales del infractor

III.- La reincidencia

IV.- Las demás circunstancias que en justicia deba considerar la autoridad.



ARTÍCULO 44.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas, según su gravedad, con una o varias de las siguientes medidas:

- I.- Amonestación.
- II.- Apercibimiento por escrito.
- III.- Arresto hasta por 36 horas.

III-Bis.- *Multa de una a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), tomándose en cuenta la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del infractor.*

(Última reforma POE No. 74 del 21-Jun-2017)

IV.- Suspensión temporal del permiso de uno a ocho días de comercio efectivo, ya sea que la infracción se presente en forma individual o colectiva.

V.- Cancelación definitiva del permiso.

ARTÍCULO 45.- Los comerciantes que realicen las actividades reguladas por este ordenamiento sin portar a la vista el permiso correspondiente serán retirados de inmediato del lugar en que se encuentren, junto con sus instalaciones, vehículos o medios con los cuales ejerzan sus actividades, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Cuando uno o varios oferentes sean retirados del lugar en se encuentren por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías en que se hubieren, se depositarán en el lugar que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de quince días naturales para recogerlas, previo pago del costo de almacenamiento y de la sanción pecuniaria, si la hubiere. Si transcurrido dicho plazo no fuese recogido, se considerarán bienes sin dueño, procediéndose a su remate de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.

ARTÍCULO 47.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas serán tasadas de acuerdo al valor que impere en el mercado, a través de la tesorería municipal, procediéndose de inmediato a subastarse por conducto de dicha dependencia, su importe quedará en esa oficina para el pago de gastos y, en su caso, de créditos pendientes del o los infractores. El remanente será devuelto a los interesados, cuando así procediere.

En caso de que no fuere posible subastarse la mercancía a que refiere el párrafo que antecede, se destinará para su consumo o aprovechamiento a cualquier institución de carácter social.

ARTÍCULO 49.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que corresponda, entendiéndose como reincidentes a quienes ocurran por segunda ocasión en la misma falta, dentro del periodo de dos meses.

ARTÍCULO 50.- Son causas de cancelación definitiva de los permisos, las siguientes:

- I.- No trabajar en el lugar o zona asignada por mas de 30 días sin causa justificada.
- II.- No permitir el uso del permiso por un tercero, sin la autorización de la autoridad municipal.
- III.- Tener dos o más permisos para las actividades a que se refiere este reglamento.
- IV.- No cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables.
- V.- Tener mas de tres casos de reincidencia, dentro de un periodo no mayor de seis meses.



CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 51.- Para la imposición de las sanciones que correspondan, en la aplicación del presente Reglamento la Autoridad Municipal competente se sujetará al siguiente procedimiento.

I.- Fundará y motivará su Resolución, en los términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Notificar por escrito al o a los interesados, de la resolución dictada.

III.- Abrir un periodo de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

IV.- Una vez concluido el término a que se hace referencia en la fracción anterior y a la valorización de las pruebas ofrecidas y recibidas, la resolución se dará a conocer a los interesados.

ARTÍCULO 52.- En caso de que el o los presuntos infractores no se presentara a rendir las pruebas en el término establecido en el artículo 36 de este reglamento, se procederá a dictar en rebeldía la resolución.

ARTÍCULO 53.- De confirmarse la resolución, la Autoridad Municipal que la emitió hará del conocimiento del o de los interesados su Derecho a interponer el recurso de inconformidad, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- La autoridad municipal hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo en auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que determine.

ARTÍCULO 55.- La Autoridad Municipal dictará las medidas y sanciones administrativas que correspondan en forma inmediata, en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de la persona, de terceras personas o de los bienes de los oferentes. Los infractores podrán recurrir las sanciones o medidas que se tomen, en los términos de recurso de inconformidad que establece este Reglamento.

A fin de hacer más asequible el contenido de este Reglamento, así como para impulsar su observancia con mas facilidad el R. Ayuntamiento promoverá en todo momento la elaboración de folletos, formatos impresos que contengan la explicación y alcances de las disposiciones de este reglamento.

VERIFICACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS DE LAS VISITAS DE LOS INSPECTORES

ARTÍCULO 56.- El R. Ayuntamiento por conducto del Coordinador de Mercados e inspectores ejercerá las funciones de vigilancia que correspondan para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones reglamentarias, aplicará las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 57.- A efecto de llevar a cabo los actos que le permitan cumplir con la obligación a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Municipal podrán ordenar que se lleven a cabo visitas de inspección y verificación, mismas que se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento mercantil por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación,



cuando estos se conozcan; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.

II.- El inspector deberá identificarse ante el titular, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida el ayuntamiento y entregar copia legible de la orden de verificación.

III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

IV.- Al inicio de la visita de verificación, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, sin que estos afecte los alcances y efectos jurídicos del instrumento;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien entiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el Inspector, con la persona con quien se entendió la diligencia y con los testigos de asistencia, propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

VI.- El Inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente reglamento y que cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Presidencia Municipal su objeción y acompañar las pruebas pertinentes excepto la confesional de la autoridad y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, así como los alegatos que a su derecho convengan, lo cual deberá hacerse constar en el acta; y

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la presidencia municipal.

ARTÍCULO 58.- Una vez transcurrido el término a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la presidencia municipal y en su caso la Secretaría del Ayuntamiento, calificará las actas dentro de un término de dos días hábiles y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, considerando las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso notificándola personalmente o por correo certificado.

Si en el plazo indicado en la fracción VI del artículo 57 de este reglamento el visitado no presenta su escrito de objeción o presentado este no exhibe las pruebas y alegatos o no se presenta a la presidencia municipal, se tendrán por ciertos los hechos asentados en el acta por lo que la autoridad Municipal procederá a calificarla continuando con el procedimiento mencionado en el párrafo anterior.

En los casos en que se determine la existencia de una infracción se aplicarán las sanciones correspondientes en los términos de este reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 59.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este reglamento podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 60.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito y ante la autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 38 de fecha 28 de marzo de 2001.

ARTÍCULO 61.- La interposición de recurso de inconformidad suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta que no se haya dictado la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o los actos recurridos.

ARTÍCULO 62.- Una vez desahogado el recurso y de no ser favorable a los recurrentes, se aplicará la resolución, acuerdo o actos administrativos que haya dictado la autoridad municipal y que dio origen a la interposición del recurso.

ARTÍCULO 63.- El escrito en que se promueva el recurso deberá contener:

I.- Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones de la persona o personas que interpongan el recurso. Si se tratarse de dos o más personas, deberán designar un representante común.

II.- Nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes u oferentes, según corresponda.

III.- Relación de los hechos, materia de la impugnación.

IV.- Descripción de los agravios que causa la resolución o acto impugnado y su fecha de notificación.

V.- Ofrecimiento de pruebas que se propongan rendir y que los recurrentes estimen no fueron valoradas o admitidas en el procedimiento que origina la resolución recurrida.

VI.- Firma del representante legal o de los oferentes, en su caso, debiendo justificar ambos su personalidad.

VII.- Fecha de presentación del recurso.

ARTÍCULO 64.- Admitido el recurso, se procederá a la valoración de pruebas y se dictará la resolución que confirme, revoque o modifique el acto o acuerdo impugnado, dentro de los quince días hábiles siguientes a su interposición, la que deberá de notificarse personalmente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el R. Ayuntamiento de Altamira Tamaulipas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los oferentes de los mercados rodantes que actualmente se encuentren operando con permiso en la vía Pública, así como los establecidos en el primer párrafo del artículo 16 de éste reglamento, lo podrán seguir haciendo en los lugares que les autorizó el municipio, hasta en tanto la autoridad municipal no disponga lo contrario.

**REGLAMENTO PARA LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS
DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS**

Publicado en el Periódico Oficial Anexo al No. 38 de fecha 28 de marzo de 2001.

	Publicación	Reforma
01	POE No. 74 21-Jun-2017	Se reforma el artículo 44, fracción III Bis. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. <i>La presente reforma a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario entrará en vigor a partir del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</i>